



# Gaceta Municipal

Ayuntamiento de Zapopan

Volumen XIII No. 50 Fecha de Publicación: 15 de Diciembre de 2006.

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable. Lorenzo Quiñonez Ruiz, Registro en trámite. Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Copitek, S.A. de C.V., López Mateos # 2077., Guadalajara, Jal. Tel. y Fax. 3121 5227 Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

## Sumario

### **SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Ing. Ismael Orozco Loreto, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco aprueba:**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, que se anexa a este Acuerdo y que forma parte del mismo, abrogando el Reglamento del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco el 31 de julio de 2001 y publicado el 22 de agosto del mismo año en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

#### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

---

**Artículo 2º.** El objeto de este Reglamento es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Zapopan, Jalisco con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

**Artículo 3º.** La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario;
- III. Al Síndico;
- IV. Al Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; y
- V. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

**Artículo 4º.** Las relaciones de hermandad se llevarán a cabo a través del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica, y social, entre otras. Dichas actividades serán coordinadas y organizadas por el Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 5º.** Uno de los fines que se persiguen es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las comisiones especiales que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

**Artículo 6º.** A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este ordenamiento, corresponderá una Comisión Especial que se integrará con un Presidente y un Secretario, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 7º.** Las relaciones de la ciudad de Zapopan y otras ciudades del mundo, serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 8º.** Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

## **TÍTULO II**

### **Del Consejo de Ciudades Hermanas**

#### **Capítulo I**

##### **De sus Objetivos**

**Artículo 9º.** Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan se constituye como un órgano de consulta de la administración pública municipal centralizada y de apoyo a su área de ciudades hermanas, y tendrá como principales objetivos los siguientes:

- I. Asesorar y apoyar en el establecimiento y mantenimiento de las relaciones con Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- II. Promover e impulsar todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, bajo el régimen de ciudades hermanas;

- 
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las ciudades hermanas con el Municipio de Zapopan, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios y asistencia en materia cultural, educativa, económica y social, así como de todas aquellas actividades que de alguna manera beneficien a ambas comunidades;
  - IV. Apoyar y promover el programa de ciudades hermanas ante organismos públicos y privados locales, estatales y federales, buscando con ello incrementar los intercambios y beneficios con las Ciudades Hermanas del Municipio;
  - V. Lograr una amplia participación y colaboración multisectorial entre las Ciudades Hermanas y el Municipio de Zapopan, estableciendo para tal efecto las Comisiones Especiales necesarias para la realización de dichos intercambios;
  - VI. Participar y difundir los programas culturales, económicos, sociales, turísticos, educativos, deportivos y de cualquier otra índole, que sean motivo de intercambios con Ciudades Hermanas del Municipio;
  - VII. Asesorar y apoyar a los ciudadanos de la ciudad de Zapopan, con relación a los intercambios que se puedan generar entre estos y los representantes de los sectores con los que se pretende establecer un vínculo o relación en una ciudad hermana de este Municipio; y
  - VIII. En general, realizar todas las actividades que tiendan a fortalecer las relaciones de fraternidad de Zapopan, Jalisco con otras ciudades del país y del mundo.

## **CAPÍTULO II**

### **De su Estructura Orgánica e Integración**

**Artículo 10.** El Consejo de Ciudades Hermanas tiene a su cargo la realización de los fines consignados en este Reglamento y se integra por:

- I. Un Órgano de Dirección, que será el Pleno del Consejo de Ciudades Hermanas; y
- II. Órganos Técnicos, que serán las comisiones especiales que se constituyan con motivo de cada hermanamiento.

**Artículo 11.** El Órgano superior de dirección será el Pleno del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, mismo que será el C. Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Ciudades Hermanas;
- III. Un Secretario Técnico, el cual será el titular del área de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- IV. Los Regidores miembros de la Comisión Permanente de Ciudades Hermanas, y un regidor representante de cada fracción representada en el Ayuntamiento, siempre y cuando no se encuentre integrado en la Comisión Colegiada; y
- V. Un representante del sector económico, uno del sector cultural, uno del sector de turismo, uno del sector deportivo, uno del sector educativo, uno del sector asistencial y uno del sector de representación social. Estos miembros consejeros serán propuestos por el C. Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar suplente, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones, en caso de ausencia del titular, situación que deberá ser comunicada al Secretario Técnico del Consejo, por escrito donde se exprese nombre del suplente y el término de la suplencia.

---

Los miembros del Consejo de Ciudades Hermanas de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, tendrán voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan. Asimismo, podrán participar los regidores miembros del Ayuntamiento, que sin ser miembros de la Comisión Colegiada y Permanente de Ciudades Hermanas deseen hacerlo, los cuales contarán con voz en las reuniones del Consejo.

Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo de Ciudades Hermanas, podrá a través de su Presidente, invitar a participar a los Cónsules acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como personas físicas o morales distinguidas de la comunidad y que tengan que ver con los posibles hermanamientos, estos miembros serán honorarios y sólo tendrán voz en las sesiones del Consejo de Ciudades Hermanas de la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 12.** Los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término de tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada administración municipal.

**Artículo 13.** El cargo de los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas y de las Comisiones Especiales será honorífico.

**Artículo 14.** Todas las sesiones del Consejo de Ciudades Hermanas y las de sus correspondientes comisiones especiales serán públicas.

Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones y no podrán participar de ninguna forma en las discusiones.

Para garantizar el orden, el Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas y de las Comisiones Especiales podrán tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a guardar el orden;
- II. Ordenar abandonar el local; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien lo haya alterado.

**Artículo 15.** En las mesas de sesiones, sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas, y de las Comisiones Especiales que se encuentren acreditados; de igual forma también ocuparán un lugar y tomarán parte en las deliberaciones los invitados a participar, sean estos, Cónsules acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como personas físicas o morales distinguidas de la comunidad y que tengan que ver con los posibles hermanamientos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Sesiones y Atribuciones del Pleno.**

**Artículo 16.** El Pleno del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá sesionar:

- I. En forma ordinaria, a partir de la fecha en que inicie sus funciones y hasta la terminación del período de la administración pública municipal correspondiente, por lo menos una vez cada seis meses; y

- 
- II.** En forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere conveniente o a petición por escrito que previamente le formulen, la mayoría de los Integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

En ambos casos, deberá señalarse el motivo de la cita y los asuntos a tratar; en las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos previstos en la convocatoria.

Para todos los casos será necesaria la convocatoria del Presidente, hecha a través del Secretario Técnico, salvo lo dispuesto por este artículo en su fracción II; debiéndose además, en los casos de sesiones ordinarias, adjuntarse copia de los documentos indispensables de los asuntos a tratar. En todos los casos, se adjuntará el orden del día señalando el tipo de sesión, y el citatorio a sesiones deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión.

**Artículo 17.** Para toda sesión del Consejo de Ciudades Hermanas los consejeros serán citados cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, requiriéndose para la validez de la misma, que asistan por lo menos la mayoría de los integrantes con derecho a voto, debiendo contarse siempre con la presencia del Presidente o quien haga sus veces, conforme a este Reglamento.

En la cita a que se refiere el párrafo anterior, se les apercibirá que, en caso de no haber mayoría, la sesión posterior se celebrará después de tres horas de pasada la cita y dentro de las veinticuatro horas siguientes de la originariamente señalada, con los consejeros con derecho a voto que se encuentren presentes, entre los que estará el Presidente o quien haga sus veces, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Si alguno de los consejeros con derecho a voto abandonare la sesión una vez que ésta se hubiere instalado, o se abstuviera de emitir su voto, éste se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

Salvo los casos establecidos en el presente Reglamento, toda resolución se tomará por mayoría de votos de los consejeros que tengan este derecho y que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.** Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas, en caso de ausencia serán presididas por el Vicepresidente. Asimismo se levantará acta de la misma, autorizada por el Secretario Técnico y la firmarán los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las Facultades y Obligaciones del Consejo de Ciudades Hermanas**

**Artículo 19.** Para el buen desempeño de sus objetivos el Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Investigar y proporcionar toda la información que le solicite el Ayuntamiento en materia de Ciudades Hermanas;
- II.** Representar al Ayuntamiento ante los diferentes organismos nacionales e internacionales y en todos los actos que sean necesarios para ejercitar las facultades y acciones que le impone el presente Reglamento;

- 
- III. Gestionar y obtener ante toda clase de autoridades fiscales condonaciones, exenciones, disminuciones de impuestos derivadas de donaciones, de compraventas o adquisiciones por cualquier otro medio, de bienes que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos, del extranjero o de la propia República Mexicana;
  - IV. Crear o suprimir comisiones especiales para la tramitación de los Hermanamientos;
  - V. Proponer hermanamientos al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
  - VI. Proponer al Ayuntamiento anualmente el programa de Ciudades Hermanas; y
  - VII. Las demás que le confieran las leyes y disposiciones en la materia para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 20.** En el mes de octubre de cada año, el Consejo de Ciudades Hermanas de la Ciudad de Zapopan, presentará al Ayuntamiento el proyecto del programa de trabajo del año siguiente para su aprobación o modificación, siendo las acciones que deberá ejecutar el funcionario responsable del área, bajo las políticas y lineamientos que defina el Ayuntamiento con el apoyo del Consejo, salvo el caso de la instalación trianual del Consejo, cuando deberá de presentarse en el primer trimestre del año.

**Artículo 21.** Será responsabilidad del Consejo verificar que los apoyos de cualquier especie que se obtengan con motivo de los intercambios con Ciudades Hermanas en beneficio del Municipio de Zapopan, Jalisco, sean canalizados directamente a éste. Los presentes oficiales que sean entregados a título institucional y no personal formarán parte del patrimonio municipal y serán exhibidos en las instalaciones municipales en una sala exclusiva, o en su caso, en el área que se destine para tal fin.

**Artículo 22.** Corresponde además al Consejo de Ciudades Hermanas, recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los Comités y otras ciudades hermanas que visiten el Municipio y atenderlos durante su estancia en nuestra ciudad.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Comisiones Especiales del Consejo de Ciudades Hermanas**

**Artículo 23.** Los trabajos relativos al hermanamiento con otras ciudades y de mantenimiento de relaciones con las ciudades ya hermanadas se realizarán a través de Comisiones Especiales que se establezcan por el Consejo, atendiendo a las diversas áreas de intercambio como pueden ser entre otras la cultural, la educativa, la comercial, la turística, la deportiva y asistencial. La coordinación de dichas Comisiones Especiales se determinará por el Consejo, debiendo someterse al Pleno del Consejo para su aprobación la propuesta específica que resulte de sus trabajos.

**Artículo 24.** En la integración de las Comisiones Especiales participarán un Regidor miembro de la Comisión Permanente y Colegiada de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento, quien será el Presidente; el Secretario Técnico, quien fungirá como Secretario de la misma; y el número de consejeros que determine el Presidente o quien haga sus veces y que deberán ser miembros del Consejo.

Por último, a propuesta del Presidente o quien haga sus veces, se podrán integrar a los trabajos de la Comisión Especial las personas señaladas en el párrafo tercero del artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 25.** Son facultades y obligaciones de las Comisiones Especiales:

- I. Presentar al Consejo iniciativas y proyectos de hermanamientos con otras ciudades del mundo;

- 
- II. Proponer al Consejo participar en eventos internacionales que promuevan los hermanamientos del Municipio;
  - III. Proponer medidas o actividades que a través del hermanamiento redunden en un beneficio para la comunidad de la Ciudad de Zapopan, Jalisco;
  - IV. Desarrollar trabajos, estudios e investigaciones en materia de hermanamiento; y
  - V. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de hermanamiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las obligaciones de los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas**

**Artículo 26.** Son obligaciones de los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en pleno y de las Comisiones Especiales;
- II. Proporcionar al Consejo la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignados por el Consejo de Ciudades Hermanas o su Presidente;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo en pleno y de las Comisiones Especiales;
- V. Formar parte de las Comisiones Especiales que determine el pleno;
- VI. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento; y
- VII Las demás que resulten de los acuerdos del Consejo, en los términos y límites que marca este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las Atribuciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico.**

**Artículo 27.** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el Consejo;
- IV. En las decisiones del Consejo, tener voto de calidad en caso de empate;
- V. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo; y
- VI. Rendir un informe semestral de sus actividades al Ayuntamiento.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Vicepresidente tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

**Artículo 28.** El Vicepresidente del Consejo de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente del Consejo en sus ausencias;
- II. Colaborar con el Consejo en lo que se le encomiende y desarrollar las funciones que le designe el Presidente; y
- II. Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

---

**Artículo 29.** El Secretario Técnico del Consejo de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las reuniones del Consejo por instrucciones del Presidente;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo, tomando nota de las mismas y levantando el acta correspondiente;
- III. Llevar el libro de registro de los miembros;
- IV. Levantar el acta correspondiente en las sesiones y dar lectura al acta anterior levantada así como de los asuntos que hubiere pendientes;
- V. Organizar y conservar bajo su estricta responsabilidad el archivo del Consejo;
- VI. Auxiliar al Presidente del Consejo en todo lo que éste le encomiende;
- VII. Formular el orden del día de las reuniones del Consejo en acuerdo con el Presidente del mismo;
- VIII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos aquellos asuntos relevantes relacionados con el Consejo de Ciudades Hermanas;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y
- X. Las demás que el presente Reglamento y el Consejo le asignen.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De los Hermanamientos**

#### **Capítulo I**

#### **De la Forma para Establecer Relaciones con otras Ciudades del Mundo**

**Artículo 30.** Corresponde al Presidente Municipal presentar al Ayuntamiento la solicitud de Acuerdo de Hermandad de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, con otras ciudades de la República Mexicana o del resto del mundo. La aprobación final del acuerdo de hermandad corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Zapopan, en Sesión Ordinaria o solemne, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción I y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 31.** A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal acuerdo. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarse al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

**Artículo 32.** La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

**Artículo 33.** Los regidores miembros del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, tendrán la facultad de presentar iniciativas al Consejo de Ciudades Hermanas, sobre propuestas de hermanamiento para que estas sean estudiadas y en caso de ser procedentes, turnarlas a consideración del Ayuntamiento para su declaratoria correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Procedimiento para el Hermanamiento**

**Artículo 34.** Para declarar a una ciudad como hermana del Municipio de Zapopan, Jalisco, se requerirá declaración del Ayuntamiento, iniciativa que tendrá que ser presentada por el Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, en función de la importancia en términos de



---

cooperación mutua, derechos y obligaciones de las partes, proyectos específicos conjuntos, determinación de tareas concretas, responsables de la instrumentación de los proyectos y de ser posible un programa calendarizado de actividades; por último, intercambio de experiencias y relevancia de la vinculación en los sectores económico, cultural, científico, deportivo, turístico, social y asistencial, entre otros.

**Artículo 35.** En el Acuerdo de Hermanamiento se determinarán los términos concretos bajo los cuales se mantendrá el contacto y relación permanente con la Ciudad Hermana, siendo responsabilidad del titular del área de Ciudades Hermanas del Municipio, proponer al Consejo las medidas necesarias para tal propósito. Asimismo, el texto del Acuerdo de Hermanamiento deberá considerar la entrada en vigor, la temporalidad o vigencia del mismo, así como la posibilidad de renovarlo; y se deberá prever el establecimiento de órganos o instancias permanentes de evaluación y supervisión.

**Artículo 36.** En los Acuerdos de Hermanamiento se deberán incluir los mecanismos para la ratificación o rectificación de los mismos. Se deben buscar los criterios y contenidos de los temas de hermanamiento, para lo cual se tomará en cuenta su historia, toponimia, actividades económicas, culturales, educativas, deportivas, entre otras.

**Artículo 37.** Cuando sea necesario, asistirán con la representación del H. Ayuntamiento de Zapopan, el ciudadano Presidente Municipal y/o los Regidores del Ayuntamiento designados para tal efecto a la ciudad declarada hermana, a fin de que se firme el convenio respectivo de hermanamiento, para formalizar los compromisos en las materias de intercambio propuestas.

**Artículo 38.** En la sesión ordinaria o solemne referida en el artículo 30 del presente Reglamento, los Presidentes Municipales y regidores de las ciudades con las cuales la ciudad de Zapopan celebre Acuerdo de Hermandad, serán declarados “huéspedes distinguidos de la ciudad de Zapopan, Jalisco”, cuando la firma del convenio de hermandad se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento abroga al Reglamento del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Volumen VIII N° 11 Segunda Época de fecha 22 de Agosto de 2001.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento  
Zapopan, Jalisco a 30 de noviembre de 2006

El Secretario del Ayuntamiento  
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

---

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil seis.

El Presidente Municipal  
Ing. Ismael Orozco Loreto

El Secretario del Ayuntamiento  
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

**Fe de erratas:** En la Gaceta Municipal Vol. XIII Núm. 34 del 6 de noviembre en la pág 5, segundo párrafo **Dice:**

1. Coordinar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Contraloría Social, pudiendo nombrar a un representante en caso de no poder acudir a algunas reuniones; las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Contraloría Social, deberán ser siempre apegadas al reglamento del COPLADEMUN, al presente manual y las normas que se consideren pertinentes;

**Debe decir:**

2. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Contraloría Social, deberán ser siempre apegadas al reglamento del COPLADEMUN, al presente manual y las normas que se consideren pertinentes;

Tercer párrafo

**Dice:** 5. Las demás tareas que le encomiende el Coordinador. **Debe decir:** Las demás tareas que le encomiende el Coordinador.

---

## **DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL**

1. **Acuerdo del presidente Municipal, para el Trámite y Obtención de Incentivos Fiscales para el Desarrollo Municipal en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y el Manual de Funcionamiento del Gabinete Económico. (8 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. XI. 35 (10 de Noviembre de 2004).
2. **Bases de Licitación Pública para la Concesión del Mantenimiento y Explotación de la Fuente de Sodas Ubicada al Interior del Zoológico “Villa Fantasía” de Zapopan, Jalisco. (6 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. XI No. 5 de (19 de Febrero de 2004)
3. **Disposiciones Generales para la Exposición y Comercio de Arte en la Glorieta Chapalita del Municipio de Zapopan, Jalisco. (3 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. VI No. 11 (5 de Julio de 1999) y su Modificación Vol. X No. 67 (13 de Noviembre de 2003).
4. **Lineamientos de la Política en Materia de Comunicación Social del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Año 2006. (2 pág.)**  
Gaceta Municipal Vol. XII No. 53 (30 de Diciembre de 2005).
5. **Lineamientos de Política en Materia Educativa para el Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco. (3 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. XI No. 3 (12 de Enero de 2004)
6. **Manual del Funcionamiento del Gabinete Económico del Consejo de Promoción Económica del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. (6 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. VI No 17 (17 de Diciembre de 1999)
7. **Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. (40 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. VII No. 5 (13 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 14 (19 de Septiembre de 2001), Vol. IX No. 1 (14 de Enero de 2002), Vol. IX No. 34 (23 de Agosto de 2002) y Vol. X No. 59 (03 de Septiembre de 2003)
8. **Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. (63 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. VII No. 7 (22 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 4 (19 de Marzo de 2001), Vol. VIII No. 5 (23 de Mayo de 2001), Vol. VIII No. 7 (7 de Junio de 2001), Vol. VIII No. 16 (15 de Octubre de 2001), Vol. IX No. 8 (27 de Marzo de 2002), Vol. IX No. 20 (20 de Mayo de 2002), Vol. IX No. 23 (18 de Junio de 2002), Vol. IX No. 45 (13 de Diciembre de 2002), Vol. X No. 2 (7 de Febrero de 2003), Vol. X No. 5 (5 de Marzo de 2003), Vol. X No. 10 (30 de Mayo de 2003), Vol. X No. 56 (13 de Agosto de 2003), Vol. X No. 57 (03 de Septiembre de 2003), Vol. X No. 58 (03 de Septiembre de 2003), Vol. XI No. 21 (25 de Agosto de 2004), Vol. XI No. 34 (10 de Noviembre de 2004), Vol. XI No. 41 de (06 de Diciembre de 2004), Vol. XII No. 8 (11 de Marzo de 2005), Vol. XII No. 40 (25 de Noviembre de 2005), Vol. XII No. 50 (30 de Diciembre de 2005). Vol. XIII No. 6 de 28 de Febrero de 2006).
9. **Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco. (5 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. IV No. 41 (21 de Noviembre de de 1997), y su Modificación Vol. VIII No. 2 (7 de Marzo de 2001). Gaceta Vol. XI No. 7 (Febrero 2004)

- 
10. **Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco. (pág)**  
Gaceta Municipal Vol. XII No. 13 (25 de Mayo de 2005).
  11. **Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. (14 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. VI No. 10 (15 de Junio de 1999).
  12. **Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. (14 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. Vol. VIII No. 19 (7 de Noviembre de 2001), y su Modificación Vol. XI. No. 28 de (23 de Septiembre de 2004).
  13. **Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud del Municipio de Zapopan, Jalisco. (7 pág)**  
(Gaceta Municipal Vol. XI No. 39 (28 de Noviembre de 2004).
  14. **Reglamento para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Zapopan, Jalisco. (8 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. XI No. 15 (14 de Julio de 2004).
  15. **Reglamento para los Fumadores en la Ciudad de Zapopan, Jalisco. (5 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. II No. 2 (Julio-Septiembre 1992).
  16. **Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. (2 pág)**  
Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", (24 de Julio de 1971).
  17. **Reglamento que Norma la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco. (23 pág )**  
Gaceta Municipal Vol. XI No. 1 (12 de Enero de 2004).
  18. **Se Aprueba el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco. (7 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. XII No. 6 (4 de Marzo de 2004).
  19. **Se Aprueba el Reglamento de las Delegaciones y Agencias Municipales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XIII No. 12 (7 de Abril de 2006).
  20. **Se Aprueba el Reglamento de las Delegaciones y Agencias Municipales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. XIII No. 12 (7 de Abril de 2006).
  21. **Se Aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de la Mujer Zapopana. (5 pag.)**  
Gaceta Municipal Vol. XIII No. 10 (7 de Abril de 2006).
  22. **Se Aprueba la Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y ADENDUM. (32 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. VI No. 9 (15 de Junio de 1999). ADENDUM Vol. VIII No. 6 (22 de Mayo de 2001).
  23. **Se Crea la Comisión Revisora de Infracciones y Sanciones del Municipio de Zapopan, Jalisco. (2 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. IV No. 9 (27 de Febrero de 1996).
  24. **Se declara Área de Uso Comercial, Turístico Intensivo a la Calle 20 de Noviembre. (2 pág)**  
Gaceta Municipal Vol. IV No. 36 (11 de Junio de 1997).
-